Expediente: **176/19**
Carátula: **URUEÑA SONIA EVANGELINA C/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **23/10/2024 - 04:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO
20295322552 - LEON ALPEROVICH-AG NAUM S.A, -DEMANDADO
20393601850 - FORD ARGENTINA S.C.A, -DEMANDADO
20238689873 - URUEÑA, SONIA EVANGELINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 176/19

H3020184793

CAUSA: URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL) EXPTE: 176/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

R E G I S T R A D O

Sent. N° 204Año 2024

Monteros, 22 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aprobación de la planilla de actualización de importes de capital presentada en los presentes autos: **URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL). EXPTE. N°176/19**, y

CONSIDERANDO

1-En fecha 04/09/2024 la actora en autos y su letrado patrocinante, aceptan parcialmente la dación en pago consistente en capital más intereses y honorarios (de primera y segunda instancia respectivamente) y acompañan planilla de actualización.

Allí manifiestan que actualizan los rubros conforme la sentencias dictadas en autos - detallando los cálculos realizados para tal fin- de la siguiente manera: 1-Capital- establecido en sentencia de fecha 27/12/23- $2.245.698 con intereses a la fecha 31/08/24 en la suma de $ 3.461.947,46.2-Honorarios regulados en primera instancia $446.977 con intereses al 31/08/24 en la suma de $689.055,65. 3-Honorarios regulados en 2da instancia -establecidos en fecha 16/04/24- $350.000 con intereses a

fecha 31/08/24 en la suma de $413.409,33. Acompañan las planillas con los cálculos efectuados.

En fecha 09/09/2024 se corrió traslado de la planilla a la parte contraria.

En fecha 18/09/24 -de los demandados- únicamente formuló oposición el letrado apoderado de Ford Argentina SCA.

Al respecto, manifiesta que la sentencia de primera instancia- confirmada por la Cámara- establece que los montos determinados como condena, devengaran intereses con Tasa Activa del Banco Nación una vez firme la presente. Pero en su liquidación, la parte actora toma intereses desde el 27/12/23 (fecha de dictado de la sentencia de primera instancia), lo que es incorrecto, puesto que recién adquirió firmeza la sentencia dictada por la Cámara en fecha 01/05/24, ya que Ford Argentina fue recién notificada en fecha 17/04/24.

Seguidamente, acompaña cálculos de los rubros aplicando intereses desde fecha 01/05/25 a 17/09/24.

Formulada la observación, en fecha 02/10/24 la parte actora contesta el traslado.

Al respecto, la sentencia de primera instancia fue confirmada y que allí se establecía que los intereses corrían desde aquella primera sentencia, por lo que considera erróneo efectuar los cálculos desde la notificación del mandante en su domicilio real de la resolución emanada de la Cámara.

Cita jurisprudencia.

2- Ahora bien, el art. 609 CPCCT dispone que "*Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna*".

Por ello, siendo que la demandada Ford Argentina, formuló observaciones e impugnó la planilla presentada por la actora, corresponde expedirme al respecto.

Así las cosas, en fecha 24/5/24 -cuando aún no habían regresado los autos de la Excma. Cámara- el apoderado de Ag Naum SA depositó los valores nominales que, en concepto de capital y honorarios de letrados y peritos, se determinaron en la sentencia de grado que fue confirmada por la Alzada.

De este proveído se corrió traslado recién en fecha 28/08/24 cuando los autos fueron nuevamente recepcionados por este Juzgado.

Al contestar traslado la Sra. Urueña junto a su letrado apoderado, aceptaron la dación en pago formulada por AG Naum S.A., como pago a cuenta de capital intereses y honorarios regulados en primera y segunda instancia y presentaron planilla de actualización de capital y honorarios. A tal fin, consideraron que el cómputo de los intereses adeudados comenzaría a correr desde la fecha de sentencia de primera instancia 27/12/23 hasta el día 31/08/24, aplicando tasa activa del BNA para su determinación.

Es justamente la fecha de inicio del cómputo de los intereses lo que se encuentra controvertido por parte de la codemandada Ford Argentina, quien considera que estos deben calcularse desde que quedó firme la resolución emitida por la Excma. Cámara y no desde la sentencia de primera instancia.

Para resolver la controversia descripta, es preciso destacar que -mediante sentencia N° 167 de fecha 27/12/23- se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada por Sonia Evangelina Urueña en contra de Eduardo Raúl López, Ag Naum S.A. y Ford Argentina SCA y, se condenó a estos últimos a abonar la suma de $2.245.698 con mas intereses correspondientes. Este valor se compone de la siguiente forma, según se explica claramente en la sentencia: a- la suma de $79.250 (que no incluye intereses, los que deben calcularse desde la fecha 08/01/19 hasta efectivo pago) en concepto de daño emergente; b- $1.101.931 (incluye intereses hasta sentencia y corresponde aplicar intereses desde entonces hasta la fecha del efectivo pago)en concepto de desvalorización venal del vehículo y; c- la suma de $1.064.517 (que incluye intereses hasta la sentencia, valor al que deben -además- adicionarse intereses hasta efectivo pago) en concepto de daño moral.

La sentencia de primera instancia fue motivo de apelación por parte de los demandados, y mediante sentencia N° 110 de fecha 16/04/24, la Excma. Cámara, rechazó el recurso y, en consecuencia, confirmó en todos sus términos lo resuelto por la suscripta en fecha 27/12/23.

Lo expuesto determina el rechazo de la impugnación presentada, toda vez que del texto de la sentencia surge, claramente, que los intereses corren -para los rubros “daño emergente” y “desvalorización venal del vehículo”- desde la fecha en que esta fue dictada; y -para el rubro “daño emergente”- corren desde la fecha del hecho.

Consentir que el cómputo se realice recién a partir de que obtenga firmeza la resolución de segunda instancia (que, finalmente, confirmó la sentencia de grado), implicaría perjudicar irrazonable e injustificadamente al actor y a los profesionales con honorarios regulados (y consecuentemente, premiar a los apelantes vencidos) con la suspensión del computo de los intereses durante el tiempo que dure la resolución de la apelación y hasta que esta obtenga firmeza.

Por tal motivo, corresponde el rechazo de la impugnación formulada por la demandada Ford Argentina SCA con fundamento en la fecha del cómputo de los intereses, los que correrán conforme se dispuso en sentencia de fecha 27/12/23 confirmada por la Excma. Cámara.

3-Sin perjuicio de lo resuelto anteriormente, se advierte que el cálculo realizado por el actor en la planilla de fecha 04/09/24 tampoco se ajusta a los parámetros establecidos en la sentencia referida. Ello así en tanto no actualizó correctamente el ítem I.a. correspondiente al "daño material" que debió actualizarse desde la producción del daño establecido en fecha 08/01/19, ya que en aquel caso, no se computaron intereses en la sentencia.

En consecuencia, no corresponde aprobar la planilla presentada respecto del pago de capital de sentencia.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el art. 611 que dispone, “De las observaciones se correrá traslado a la contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual el juez resolverá, debiendo la misma sentencia practicar una nueva liquidación en el supuesto de admitirse, total o parcialmente, las observaciones”.

La normativa citada, sumada a los principios de economía procesal, concentración, me persuaden sobre la conveniencia de practicar en la presente el cálculo correspondiente para actualizar todos los montos al día de la fecha.

A continuación, se describen los cálculos realizados.

►Daño emergente. Intereses a tasa activa Banco Nación desde 08/01/19 a la fecha 22/10/24.

Capital: $ 79.250. Total con Intereses: **$373.307,52**.

►Desvalorización venal y daño moral: Intereses a tasa activa Banco Nación desde 27/12/23 a la fecha 22/10/24.

Capital: $ 2.166.448. Total con Intereses: **$3.313.621,41.**

Por lo expuesto se deja sentado que el monto de la indemnización fijada a favor de la actora actualizada al día de la fecha, asciende a la suma de $ 3.686.928,93 (pesos tres millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veintiocho c/93/100).

En cuanto a la planilla de actualización de honorarios regulados al letrado Moreno en primera instancia y segunda. Aclaro que los intereses se calcularán desde las fechas de las respectivas regulaciones. A continuación, se describen los cálculos efectuados.

►Honorarios letrado Alberto Daniel Moreno: Intereses a tasa activa Banco Nación desde 27/12/23 a la fecha 22/10/24.

Capital: $ 446.977. Total, con Intereses: **$683.659,40.**

►Honorarios letrado Alberto Daniel Moreno 2da Instancia: Intereses a tasa activa Banco Nación desde 17/04/24 a la fecha 22/10/24.

Capital: $ 350.000. Total con Intereses: **$441.939,71.**

Por lo que, el monto al día de la fecha,en concepto de honorarios regulados al letrado Moreno por su actuación en primera instancia asciende a la suma de $683.659,40 (pesos seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve c/40/100) y los que corresponden a su actuación en segunda instancia ascienden a la suma de $441.939,71 (pesos cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve c/71/100).

Se aclara, por último, que para realizar las actualizaciones en concepto de indemnización y honorarios se utilizó la aplicación provista por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (disponible https://www.scba.gov.ar/servicios/contienemontos.asp).

3- Costas correspondientes a la impugnación de la planilla se imponen por su orden,teniendo en cuanto que si bien se rechazó la impugnación formulada por el actor, se constó que la planilla tampoco estaba correctamente confeccionada, de acuerdo a los parámetros fijados en la sentencia.

RESUELVO:

I).-RECHAZAR la Impugnación a la planilla de actualización de capital presentada por la codemandada Ford Argentina S.C.A, según lo considerado.

II)- NO APROBAR la planilla de actualización de capital y honorarios presentada por la Sra. Sonia Evangelina Urueña y el letrado Alberto Daniel Moreno.

III)- Establecer que -al día de la fecha- la indemnización fijada en la sentencia de fecha 27/12/23 a favor de la actora asciende a la suma de $3.313.621,41 (pesos tres millones trescientos trece mil seiscientos veintiuno c/41/100); que los honorarios regulados al letrado Daniel Alberto Moreno por su actuación en primera instancia ascienden a la suma de $683.659,40 (pesos seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve c/40/100); y los de segunda instancia a la suma de $441.939,71 (pesos cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve c/71/100), conforme lo considerado.

IV).- Costas conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.